



RESOLUCIÓN N° 00687 DE 2019

( 19 MAR 2019 )

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA EL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DEL RIO JEREZ EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA OTORGADO POR ESTA ENTIDAD MEDIANTE RESOLUCION No 00700 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR AD-HOC DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015 y Acuerdo No 004 de 2019, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No 00700 de fecha 24 de Abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA otorgó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del canal de Dibulla, derivación del río Jerez, en un caudal de 5,43 l/s promedio anual, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 11°13'20.4" y W 73°15'11.9" a una altitud de 48 msnm, para uso agropecuario en el predio Santo Tomás - Parcela 28, ubicado en la región de la Montañita - Zona rural del Municipio de Dibulla - La Guajira.

Que mediante oficio con radicado ENT - 621 de fecha 29 de Enero de 2019, el señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 84.089.836 solicita modificación del permiso otorgado mediante Resolución No 00700 de 2015, consistente en ampliación de los términos otorgados y la implementación de una nueva actividad en el predio como es la piscicultura, anexando en medio magnético (CD) todos los requisitos de ley, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que con base a lo señalado anteriormente se expidió el Auto No 098 de fecha 11 de Febrero de 2019 mediante el cual se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que para atender esta petición se practicó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 15 de Marzo de 2019 y para efectos de la veeduría popular se envió copia del aviso a la Alcaldía y Personería del Municipio de Dibulla - La Guajira con el objeto de que fuese fijado en un lugar público, para que las personas que se consideraran con derecho a oponerse al otorgamiento de la concesión en mención, lo manifestaran antes de la visita o durante la práctica de la misma, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que en cumplimiento del precitado Auto, el funcionario comisionado por parte de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con radicado INT- 1126 de fecha 18 de Marzo de 2019:

**2. DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION PREVIA**

*El 15 de marzo de 2019 se realizó la visita técnica para evaluar la solicitud de modificación de la resolución 0700 del 24 de abril de 2015 por medio de la cual Corpoguajira otorgó permiso de concesión de aguas superficiales para captar agua del canal Dibulla, derivación de la fuente hídrica río Jerez, la cual fue otorgada por un periodo de 5 años para uso agropecuario (riego de cultivos, pasto de corte y abastecimiento de ganado bovino). En adelante se usará para desarrollar actividades de piscicultura. Las aguas sobrantes de la actividad principal serán usadas para el riego de pastos. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales (ver tabla 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se desarrollará el futuro proyecto de piscicultura e identificar el punto donde se*

localiza la captación: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros usuarios del recurso hídrico, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

### 1.1 Localización del proyecto

Para llegar al punto donde realiza la captación en el predio Santo Tomas Parcela 28, se recorren 500 m aproximadamente desde el punto denominado La Montañita en la vía troncal del Caribe; (ver figura 1), las coordenadas del punto se indican en la Tabla 1.

Tabla 1. Ubicación Geográfica

Zona	Coordenadas geográficas (WGS 84)	
	Latitud	Longitud
Captación P. Santo Tomas Parcela 28	11°11'32.04"N	73°15'11.90"O

Fuente: Corpoguajira, 2019.

Figura 2. Localización del punto de captación

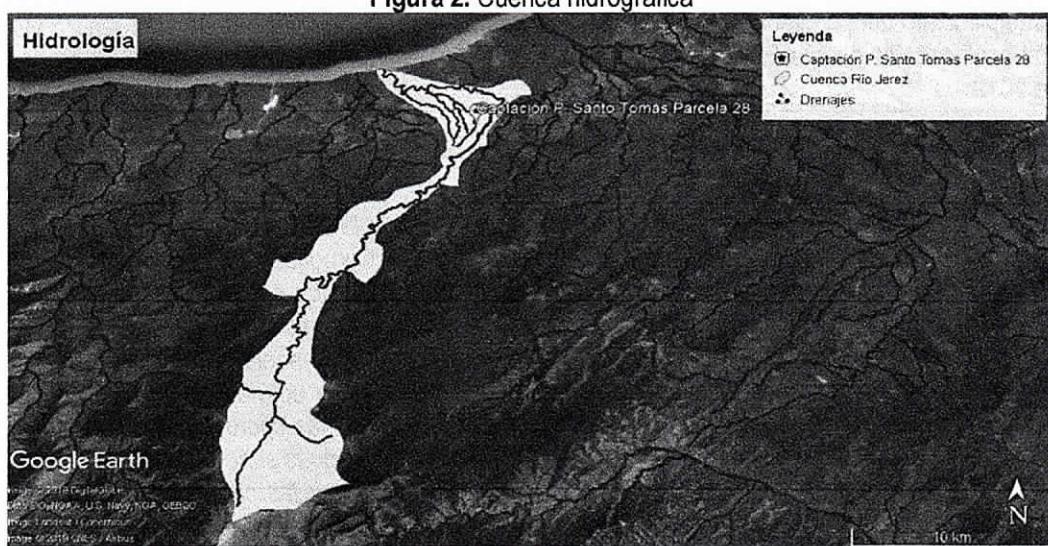


Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

### 1.2 Hidroología

El punto en el que se planea realizar la captación se localiza sobre la cuenca del río Jerez, subcuenca del mismo río, cuyas aguas discurren en dirección sur-norte (ver Figura 2 ).

Figura 2. Cuenca hidrográfica



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

### **1.3 Reglamentación del recurso hídrico**

Actualmente se encuentra en elaboración el POMCA del río Jerez y otros al caribe, en el cual se encuentra incluida la cuenca del río Jerez.

### **1.4 Disponibilidad del recurso hídrico**

A la fecha no se cuentan con estaciones de monitoreo de caudales en el río Jerez y en el canal Dibulla.

### **1.5 Usuarios del recurso hídrico aguas abajo**

En el recorrido realizado, no se detectaron otros usuarios del recurso hídrico aguas abajo de la captación proyectada.

### **1.6 Calidad del agua**

El solicitante no aportó información relacionada con la calidad de las aguas captadas.

### **1.7 Cobertura del suelo y estado de la fuente hídrica**

Durante la realización de la visita en el área donde se encuentra la captación se visualizó cobertura vegetal de ribera, el canal se encontraba en buen estado con cauce bien definido y buena cobertura vegetal que protege las márgenes del mismo, como se observa en la Fotografía 1.

**Fotografía 1. Estado de la fuente hídrica**



**Fuente:** Corpoguajira, 2019.

## **3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones, recopilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario de la concesión de agua superficial.

### **3.1 Demanda y destinación del recurso hídrico**

Las aguas captadas serán destinadas para desarrollo de actividades piscícolas, las cuales se adelantarán en un área de 2000 m<sup>2</sup> en las cuales se realizará el llenado y completamiento de 6 estanques de 14 m de diámetro y un área de 154 m<sup>2</sup> cada uno para un total de 924 m<sup>2</sup> de espejo de agua.

Para lo que el usuario posee un caudal de 5.43 L/S, con un régimen de bombeo de 4 horas diarias.

### 3.2 Sistemas de captación, derivación, conducción, almacenamiento

El sistema de captación está compuesto por una motobomba de 15 hp, instalada en las inmediaciones del canal con su respectiva caseta de bombeo, en el momento de la visita no se encontró obras hidráulicas sobre el lecho del canal, solo se apreció un tubo de PVC corrugado de 8" con su respectivo cheque colocado a la orilla del canal sobre una depresión ya formada desde donde es inducida el agua hacia un pequeño depósito ubicado al lado de la caseta donde se encuentra instalada la bomba, la tubería de entrada es de 4" de diámetro en PVC y la salida es de 3" de diámetro, desde allí el agua será impulsada por la bomba o turbina eléctrica hasta los estanques.

Las aguas serán almacenadas en 6 estanques de 14 m de diámetro y un área de 154 m<sup>2</sup> cada uno para un total del 924 m<sup>2</sup> de espejo de agua.

### 3.3 Sistemas de tratamiento y restitución de sobrantes

Para el proyecto no se tiene planteado ningún tratamiento a las aguas captadas teniendo en cuenta que las características fisicoquímicas según el solicitante son adecuadas para el cultivo de peces de la especie tilapia roja.

El sistema de tanques no tiene contemplado la generación de vertimientos a agua o a suelo, ya que como se mencionó anteriormente las aguas de drenaje serán almacenadas en un reservorio artificial.

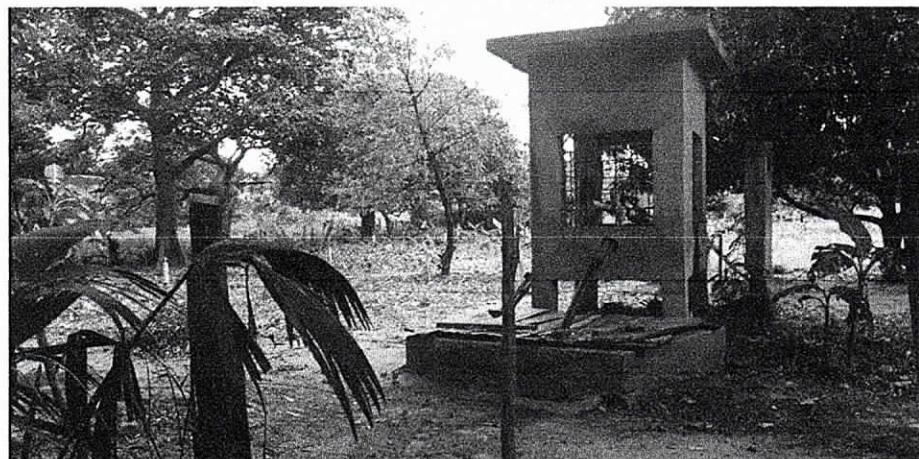
Las aguas del drenaje de los estanques serán depositadas en un reservorio de 30 m de diámetro aproximadamente y desde allí serán conducidas mediante una motobomba a un sistema de riego ubicado a una distancia aproximada de 1 km, donde se utilizarán para regar un área de 4 a 5 hectáreas aproximadamente.

### 3.4 Servidumbre

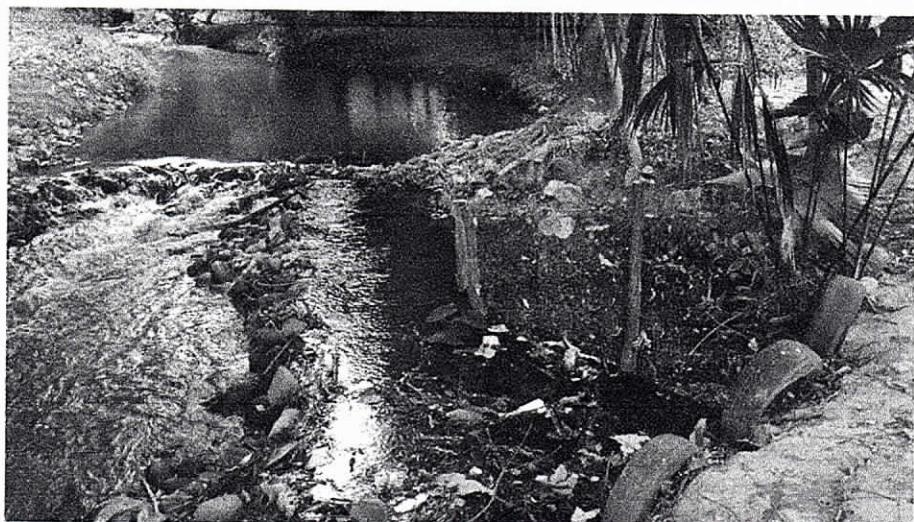
No se establecerá servidumbre toda vez que el predio pertenece al interesado.

## 4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotografía 2. Caseta de Bombeo y motobomba



**Fotografía 3.** Canal Dibulla y Punto de captación



**Fotografía 4.** Área destinada para ubicación de estanques



**Fotografía 5.** Reservorio para depositar aguas del drenaje de los estanques



**Fuente:** Corpoguajira, 2019

## 5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita técnica al predio denominado "Santo Tomás – Parcela 28", ubicado en la región de la Montaña – Zona rural del Municipio de Dibulla – La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe técnico donde se describen los aspectos relacionados con la implementación de una nueva actividad en el predio (piscicultura), se recomienda otorgar la modificación a la Resolución No 00700 de 2015, al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 84.089.836 de Riohacha, en el punto de captación ubicado en las coordenadas WGS84 11°13'20.4"N y 73°15'11.9"O sobre la fuente hídrica canal Dibulla, derivación del río Jerez.

*El caudal (5.43 L/S) se mantiene igual y un régimen de captación de 4 horas diarias. El periodo de la concesión se prorroga por el término de 5 años contados a partir de la expedición del acto administrativo que se genere del presente concepto técnico. El uso del recurso hídrico que en adelante será destinado a la piscicultura, no generará vertimientos ni a agua ni a suelo.*

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Acuerdo No 004 de fecha 19 de Febrero de 2019, aceptó el impedimento presentado por el Director General de CORPOGUAJIRA Ing. LUIS MANUEL MEDINA TORO, en consecuencia de lo cual se aparta del conocimiento del asunto relacionados con la solicitud de modificación de permiso de concesión de aguas presentada por el señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO, por las razones que en el se exponen.

Que en el precitado Acuerdo, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA designó como Director Ad-hoc para que conozca del asunto objeto del presente acto administrativo al Subdirector General Código 0040 Grado 18, adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental, Ingeniero ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Ad- hoc de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Perniso de Concesión de Aguas Superficiales en el punto de captación ubicado en las coordenadas WGS84 11°13'20.4"N y 73°15'11.9"O sobre la fuente hídrica canal Dibulla, derivación del río Jerez - La Guajira, otorgado al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 84.089.836 mediante Resolución No 00700 de fecha 24 de Abril de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El caudal (5.43 L/S) se mantiene igual y un régimen de captación de 4 horas diarias y el uso del recurso hídrico que en adelante será destinado a la piscicultura, no generará vertimientos ni a agua ni a suelo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener, conservar y proteger la ronda protectora del canal Dibulla, aguas arriba y aguas abajo de la captación, así como sus márgenes en como mínimo 100 m a partir del borde exterior del cauce permanente, en el predio Santo Tomas – Parcela 28.
- Si para la implementación de las obras, tanto de derivación, como de conducción, almacenamiento, riego, llega a ser necesaria la intervención de la cobertura vegetal, se deberá solicitar previamente el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante Corpoguajira, acorde a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.
- Instalar aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer la cantidad de agua captada y consumida. La información respecto a los elementos de medición instalados deberá ser entregada a Corpoguajira antes de iniciar el aprovechamiento de agua.
- Realizar el aforo de la corriente objeto de intervención tanto aguas arriba como aguas abajo de la captación, al menos dos veces al año, una en época de estiaje y otra en época media, durante la duración de la concesión. Se deberá llevar registros de los mismos anotando los caudales, momento de medición, indicando si la motobomba se encontraba o no captando en el momento de la toma de medidas. La información recopilada deberá ser entregada a Corpoguajira.
- **Debe realizarse monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas en un término no mayor a dos (2) meses, los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.**  
-Seguidamente, se deberán realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas al menos dos veces al año; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárlica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.

- Realizar la supervisión y mantenimiento periódico de las estructuras de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema y evitar fugas y pérdidas.
- Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas llega a ser necesario incorporar a las aguas o al suelo, sustancias o desechos, el concesionario deberá tramitar previamente el respectivo permiso de vertimientos ante Corpoguajira según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
- Permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante Corpoguajira los volúmenes acumulados vencidos cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- No podrá emplear más del caudal concesionado por el presente concepto ni destinarlo a usos distintos al dispuesto. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes, se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
- Mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, degradación, revenimiento y salinización de los suelos.
- Ejecutar todas las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales asociados a la implementación del proyecto.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente modificación de resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**PARAFO:** Si como consecuencia del uso de las aguas se llegara a generar algún tipo de vertimiento a cuerpos de agua dulce, mar o suelo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Prorrogar el permiso objeto del presente acto administrativo por el término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del mismo, prorrogable si las condiciones lo ameritan de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO QUINTO:** CONFÍRMESE los demás artículos de la Resolución No 00700 de fecha 24 de Abril de 2015, en lo no modificado por el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la modificación del permiso, cuando por cualquier causa se hayan cambiado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO OCTAVO:** El señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO NOVENO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO:** El otorgamiento de la modificación objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor LUIS EDUARDO MEDINA ARREDONDO, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO DECIMO**

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

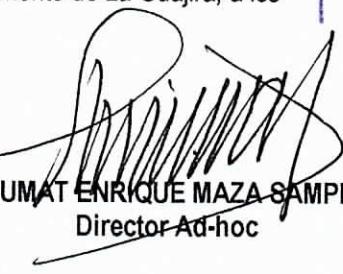
**ARTICULO DECIMO**

**QUINTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

19 MAR 2019



ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER  
Director Ad-hoc

Proyectó: J. Barros